

Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de noviembre de 2015

Resolución 2247 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7555ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos de la ex-Yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, 1491 (2003), de 11 de julio de 2003, 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, 1639 (2005), de 21 de noviembre de 2005, 1722 (2006), de 21 de noviembre de 2006, 1764 (2007), de 29 de junio de 2007, 1785 (2007), de 21 de noviembre de 2007, 1845 (2008), de 20 de noviembre de 2008, 1869 (2009), de 25 de marzo de 2009, 1895 (2009), de 18 de noviembre de 2009, 1948 (2010), de 18 de noviembre de 2010, 2019 (2011), de 16 de noviembre de 2011, 2074 (2012), de 14 de noviembre de 2012, 2123 (2013), de 12 de noviembre de 2013, y 2183 (2014), de 11 de noviembre de 2014,

Reafirmando su compromiso con la solución política de los conflictos de la ex-Yugoslavia, de manera que se preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la zona dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Subrayando su compromiso de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz", S/1995/999, anexo), así como las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Tomando nota del 20º aniversario del Acuerdo de Paz, que desempeña un papel importante en la reconciliación después del conflicto en Bosnia y Herzegovina, así como en la región en sentido amplio, y allana el camino para la ejecución de las reformas en curso,

Acogiendo con beneplácito que en julio de 2015 las autoridades de Bosnia y Herzegovina aprobaran el programa de reforma, lo cual constituye un paso importante para el cumplimiento creíble de los compromisos asumidos por los dirigentes de Bosnia y Herzegovina, y exhortando a estos a mantener el impulso positivo en la ejecución de las reformas, en consonancia con las exigencias de los ciudadanos y en cooperación con la sociedad civil,

15-19656 (S)





Recordando todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recordando a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 1551 (2004) relativas a la aplicación provisional de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito la presencia continuada de la EUFOR ALTHEA, que lleva a cabo eficazmente actividades de creación de capacidad y adiestramiento, manteniéndose a la vez en condiciones de contribuir a la capacidad disuasiva de las autoridades de Bosnia y Herzegovina si así lo exige la situación,

Reiterando sus exhortaciones a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para que adopten las medidas necesarias a fin de que se cumplan los cinco objetivos y las dos condiciones, lo cual sigue siendo imprescindible para el cierre de la Oficina del Alto Representante, como se confirmó en los comunicados de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Reafirmando las disposiciones relativas al Alto Representante que figuran en sus resoluciones anteriores,

Tomando nota del apoyo expresado por los dirigentes de Bosnia y Herzegovina a una perspectiva europea, sobre la base del Acuerdo de Paz,

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz continúe aplicándose con éxito recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina, señala que la comunidad internacional y los principales donantes siguen estando dispuestos a apoyarlas en la aplicación del Acuerdo de Paz y exhorta a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, así como con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, a fin de concluir su labor y facilitar el cierre del Tribunal con la mayor rapidez posible;

2. *Acoge con beneplácito* la intención de la Unión Europea de mantener una operación militar de la Unión (EUFOR ALTHEA) en Bosnia y Herzegovina después de noviembre de 2015;

3. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA) como sucesora legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la OTAN, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR ALTHEA desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

4. *Decide* renovar la autorización otorgada en el párrafo 11 de su resolución 2183 (2014) por un nuevo período de 12 meses, que se iniciará en la fecha en que se apruebe la presente resolución;

5. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución, adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR ALTHEA y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR ALTHEA y a la presencia de la OTAN;

6. *Autoriza* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR ALTHEA o del cuartel general de la OTAN, en defensa de la EUFOR ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR ALTHEA y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

7. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.